

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 0162/2016
La Paz, 14 de abril de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en sujeción al artículo 43 de la Ley N° 018, establece que entre las atribuciones administrativas de los Tribunales Electorales Departamentales, se encuentran las de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4° dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 7 establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto; y en el inciso a) del Parágrafo III del artículo 16, determina que dentro las

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A', 'H', 'U', and '1']



modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los: *"Trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"*.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Cite Of. OEP/TEDP/SC N° 060/2016 de 30 de marzo de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Pando, remite Resolución OEP-TEDP-SC N° 024/2016 de 29 de marzo de 2016 de Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral de Pando, que aprueba la solicitud de modificación presupuestaria del Programa 200000, Gastos de Funcionamiento – Tribunal Electoral Departamental de Pando para la gestión 2016, detallada en el Informe Técnico OEP/TEDP/SAF/JSAF N° 07/2016 de 28 de marzo de 2016 respaldada en Informe Jurídico N° OEP/TEDP/AL N° 008/2016 de 28 de marzo de 2016.

Que, efectuando el correspondiente análisis técnico, el precedente citado informe técnico señala que en lo relacionado con la solicitud del Tribunal Electoral Departamental de Pando la solicitud de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional es realizada debido a que en el presupuesto aprobado para gastos de funcionamiento no se cuenta con recursos económicos aprobados en las partidas presupuestarias 22110 Pasajes al interior del país y 22210 Viáticos por viajes al interior del país, los servidores públicos que asistieron a la capacitación tuvieron que cubrir los costos de pasajes y viáticos con sus recursos propios.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, emite el Informe DNEF-SP N° 367/2016 de 05 de abril de 2016, que justifica y fundamenta la modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del Presupuesto de funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental Pando, por un importe total de Bs. 5.682,00 (Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Dos 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 0000 001 "Procesos de Gestión Interinstitucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural".

Que, el referido informe indica que tomando en cuenta la justificación presentada por el TED Pando, la particularidad del caso y toda vez que las Modificaciones al interior de su Presupuesto son de exclusiva responsabilidad de su MAE, en el Marco de lo establecido en la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala en su Artículo 43 (Atribuciones Administrativas), que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del tribunal Electoral Departamental, se considera efectuar la Modificación Presupuestaria solicitada, por un importe de Bs.5.682,00 (Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Dos 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 0000 01 "Procesos de gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", con fuente de financiamiento y organismo financiador 20-230 "Recursos Específicos", de acuerdo a lo detallado en cuadro precedente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Que, el punto de Conclusiones del Informe de la Dirección Nacional Económico Financiera señala: "...Verificada la disponibilidad presupuestaria y tomando en cuenta que toda Modificación Presupuestaria al interior de su presupuesto es de exclusiva responsabilidad del TED Pando, en el marco de lo establecido en la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su artículo 43 (Atribuciones Administrativas) que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, se considera efectuar la Modificación Presupuestaria de acuerdo al siguiente detalle:

- *"Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 11 Tribunal Electoral Departamental Pando por un importe de Bs.5.682,00 (Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Dos 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 0000 001 "Procesos de Gestión Interinstitucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural" misma que se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente, con fuente de financiamiento y organismo financiador 20-230 "Recursos Específicos".*

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el Informe DNJ N° 176/2016 de 07 de abril de 2016, concluye que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, Parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al interior del Tribunal Electoral Departamental de Pando, Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 11 Tribunal Electoral Departamental Pando por un importe de Bs.5.682,00 (Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Dos 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 0000 001 "Procesos de Gestión Interinstitucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural" se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre partidas de gasto al Interior de la DA 11 - Tribunal Electoral Departamental de Pando, por un importe de Bs.5.682,00 (Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Dos 00/100 Bolivianos) en el Programa 00 0000 001 "PROCESOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL" con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinado a la reposición de gastos de pasajes y viáticos, no programados, en cumplimiento al Circular DNEF: N° 001/2016 de fecha 08 de enero de



2016, de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 0367/2016 de 05 de abril del 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 0176/2016 de 07 de abril de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

No firma la presente Resolución los Vocales Dr. José Luis Exeni Rodríguez y Lic. María Eugenia Choque Quispe, por haber solicitado Licencia de acuerdo a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB



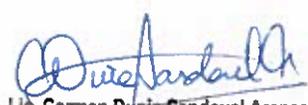
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Alfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Antaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

